

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.288

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 626 de 20 de junio de 1950, por el cual se ordena la renovación de licencias para conducir vehículos.

Decreto N° 653 de 29 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1391 de 2 de agosto de 1950, por el cual se hace un ascenso.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto N° 3473 de 22 de julio de 1950, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 28 de 28 de abril de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Sección Segunda

Resolución N° 221 de 15 de septiembre de 1949, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Rama Judicial Mercantil

Resuelto N° 2126 de 9 de mayo de 1950, por el cual se concede permiso especial.

Resolución N° 2437 de 9 de mayo de 1950, por el cual se declara nacional una nave y ordenase la expedición de la Patent of Navigation.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 139 de 23 y 140 de 24 de abril de 1950, por los cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 605 de 19 de agosto de 1950, por el cual se acepta una renuncia.

Decretos Nos. 606, 607 y 608 de 19 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 71 de 25 y 72 de 31 de marzo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 27 de 16 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y los religiosos Carmelitas Luis Iruyar y Federico Estala.

Contrato N° 27-A de 19 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Aura Leyda Cortez de Delgado.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE RENOVACION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS

DECRETO NUMERO 626

(DE 20 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se ordena la renovación de todas las Licencias para manejar vehículos a motor en el territorio de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio próximo todas las licencias expedidas con anterioridad para conducir vehículos a motor deberán ser renovadas previa la comprobación de los requisitos exigidos por el Decreto 159 de 1941, que reglamenta el tránsito en la República.

Parágrafo: No se expedirán ni renovarán licencias:

a) a los que no hayan cumplido veinte años de edad, con excepción de las licencias para el manejo de motocicletas y scooters, que podrán adquirirlas los mayores de 18 años.

b) a aquellos individuos de notoria mala conducta.

c) a quienes hubieren incurrido en repetidas infracciones graves del Reglamento de Tránsito.

Artículo 2º. La Inspección General del Tránsito procederá a expedir las nuevas licencias válidas por un periodo de cuatro (4) años a partir de esta fecha, salvo que sean suspendidas o canceladas definitivamente por la autoridad competente.

Artículo 3º. Para la expedición de las nuevas licencias se cobrarán los mismos derechos que establece el artículo 81 del Decreto 159 arriba mencionado.

Artículo 4º. Concédese un plazo de noventa días para renovar estas licencias, vencido el cual quedarán sin valor las expedidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 5º. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con multas de cinco balboas (B/. 5.00) por la primera vez; multa de quince balboas (B/. 15.00) por la segunda vez, y multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), más la suspensión de hecho por seis (6) meses de la Licencia cuya renovación se solicita, por cada reincidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 653

(DE 29 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Francisco A. Ruiz, Técnico de Correos, Jefe del Servicio Internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiofusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de cuenta de Imprenta Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ASCENSO**RESUELTO NUMERO 1391**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1391. — Panamá, 2 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,**RESUELVE:**Ascender al Agente Pedro Pablo Ros, al rango de Cabo del Cuerpo de Policía Nacional.
Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*Augusto N. Arjona Q***CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO**

Fidel Castroverde, por resuelto N° 3473 de 22 de Julio de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, abril 17 de 1950.

El abogado señor Francisco Alvarado Jr. en memorial de 27 de junio de 1949 denunció ante el Administrador General de Rentas Internas la evasión maliciosa del pago del impuesto sobre la Renta por parte de la señora Mercedes Recuero de Lasso de la Vega en cuanto a las utilidades de varias de sus fincas, y la misma omisión cometida por la Sociedad Civil Hermanas Recuero respecto a otras propiedades.

Además, pidió que se le reconociese el 25% de lo que se compruebe que han dejado de pagar las denunciadas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1934.

En providencia del 29 de junio del mismo año se acogió el mencionado denuncia y se ordenó practicar todas las diligencias del caso para el esclarecimiento de los hechos denunciados (folio 2 vuelto del expediente).

Los investigadores señores Nigel B. Villaverde S. y Juan E. Berrío Torres, respectivamente Inspector especial y Auditor de la Administración General de Rentas Internas, rindieron sendos informes el 14 de julio y el 9 de septiembre de 1949, señalando las deficiencias de las declaraciones de Rentas presentadas por los aludidos contribuyentes (folios 23 y 34).

Expedidas las oportunas liquidaciones adicionales a cargo de las denunciadas, se formularon los siguientes recibos:

Recibos por deficiencias emitidos a nombre de la señora Mercedes Recuero de Lasso de la Vega.

Años	N° del Recibo	Valor	Fecha de Pago (término)
1944	15271	B/. 72.00	Nov. 18/1949
1945	15272	106.20	Nov. 18/1949
1946	15273	127.80	Nov. 29/1949
1947	15274	141.00	Dic. 17/1949
1948	15275	170.00	Enero 4/1950

Recibos a nombre de las "Hermanas Recuero"

Años	N° del Recibo	Valor	Fecha de Pago (término)
1946	15262	B/. 330.88	Oct. 22/1949
1947	15263	343.36	Nov. 11/1949
1948	15264	334.87	Nov. 29/1949

Según expresa la Administración General de Rentas Internas (folio 154), algunos de estos recibos sobre las deficiencias, han sido cancelados.

A pesar del resultado del denuncia del señor Alvarado, dicha Administración General, en Resolución N° 423 de 22 de noviembre último, lo declaró improcedente.

Se funda esa decisión en que las numerosas pruebas presentadas han dejado claramente establecido que en ningún momento existió en el ánimo de las denunciadas la real intención de falsificar la verdad, que las declaraciones de Renta presentadas anualmente están demostrando que esos contribuyentes no han tratado de engañar, ni de evadir el pago del impuesto, ni de defraudar al Fisco Nacional, ni de eludir en momento alguno el cumplimiento de la ley 52 de 1941.

Contra dicho fallo interpuso el señor Alvarado recurso de apelación, que corresponde decidir a este Ministerio.

A ello se procede previas las siguientes consideraciones:

El artículo 8° de la ley 80 de 1934 concede acción popular para denunciar ante los Recaudadores respectivos, toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones e impuestos de cualquier clase que sean, correspondiéndole al denunciante o denunciante el veinticinco por ciento (25%) del total de las utilidades percibidas por la Nación, en virtud de su denuncia.

En el expediente instruido a raíz del denuncia del Licenciado Alvarado consta que, después de

la investigación practicada a consecuencia del mismo, se expidieron liquidaciones adicionales y recibos, algunos de los cuales ya han sido cobrados.

Aparece claro que sin la actuación del denunciante tales acreencias del Fisco ni se hubieran formulado ni se hubieran librado de la consiguiente extinción por prescripción.

Por otra parte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia de 30 de mayo de 1947 (Demanda interpuesta por el señor Luis A. Icaza para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 579 de 5 de julio de 1946 expedida por conducto de este Ministerio) ha sentado la siguiente doctrina:

"El artículo 8° de la ley 80 de 1934, tantas veces mencionado, se refiere a la *evasión* o *sustracción* en el pago de los impuestos. No puede considerarse que la ley haya empleado términos sinónimos al establecer la importante disposición que se estudia. La evasión consiste, en esencia, en eludir el pago del impuesto y, como se ha expresado, la *sustracción*, en restarse a cubrir la totalidad del mismo. Ambos casos son contemplados en la disposición que nos ocupa y no se ve por qué razón no ha sido analizado este extremo en la resolución acusada".

"Conviene destacar que la disposición contenida en el artículo 8° de la ley 80 de 1934 es de carácter general y de muy amplio contenido. Por tal disposición se concede acción popular para denunciar toda *evasión* o *sustracción* del pago de las contribuciones o impuestos de cualquier clase que sean. La palabra *toda* extiende aun más el concepto de los términos *evasión* o *sustracción*, y la expresión, "de cualquiera clase que sean", lleva su aplicación a las faltas cometidas en el pago de todos los tributos fiscales ya que la disposición comprende tanto contribuciones como impuestos en general. No existe razón alguna para restringir la interpretación de la disposición citada en la forma que lo hace la Resolución acusada. La facultad que concede el artículo 8° de la ley 80 de 1934 no exige que el denunciante, un ejercicio de acción popular, entable y prosiga las acciones que para otros casos prescriben las leyes fiscales. No debe olvidarse que el denunciante ni siquiera es parte en las diligencias relativas a la investigación de los denuncios, y que, no siéndolo, no pueda hacer uso de recurso alguno. Para estos casos, de evasión o sustracción de impuestos, la Ley abre en forma muy amplia el compás, a fin de que cualquier persona denuncie los hechos perjudiciales al Fisco Nacional de que tenga conocimiento, y que, indirectamente, afectan todos los servicios públicos.

"Ante la propensión humana de eludir en toda forma la satisfacción de los tributos fiscales, la ley ha querido que cualquier persona pueda denunciar las faltas de cumplimiento a la obligación de contribuir al sostenimiento integral del Estado concediendo acción popular y compensado pecuniariamente a los denunciantes, por razones obvias, con lo cual se contraria, en materia fiscal, el concepto de la acción pública en otras actividades, como en casos de delitos etc.

"La interpretación restrictiva del artículo 8° de la Ley 80 de 1934, que ha servido de base a la

Resolución N° 579, contrasta visiblemente con la amplitud de criterio que informa nuestra legislación fiscal y que ha usado, en casos anteriores, el propio Ministerio de Hacienda y Tesoro, al conceder el beneficio de tal participación a numerosos proponentes de acciones populares en materia administrativa, o a simples denunciantes, llegando hasta a concederla aplicando por analogía el artículo 129 del Código Fiscal, y, aun otorgando a los abogados del Fisco el 25% del monto del impuesto que se pague sobre bienes no denunciados por los herederos, en las sucesiones (Decreto 114 de 1933). Asimismo, la ley fiscal llega a permitir que un denunciante pida reserva de su nombre y mantengan su derecho a la retribución que le acuerda la Ley, casos estos en que ni siquiera participa en ninguna actuación. (Artículo 131, Código Fiscal)."

De modo, que la intención de defraudar a que alude la Resolución N° 423 de Rentas Internas de cuya apelación se trata, es completamente ajena al derecho que reconoce al denunciante el artículo 8° de la Ley 80 de 1934.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Se revoca la Resolución N° 423 de 22 de noviembre de 1949 que declaró improcedente la denuncia presentada por el señor Francisco Alvarado Junior contra la señora Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y la Sociedad Civil Hermanas Recuero y se reconoce a dicho denunciante el derecho de cobrar del Tesoro Nacional el 25% de las sumas que hayan ingresado o ingresen al mismo a consecuencia del referido denuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, septiembre 15 de 1949.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta a esta Superioridad su Resolución N° 13, de 22 de agosto recién pasado, en la que le concede título de propiedad por compra, al señor Napoleón Arce, de generales conocidas sobre un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos, con una superficie de cuatro hectáreas con tres mil cincuenta y seis metros cuadrados (4 Hts. 3056 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rosa Idalia Arce de Durling y quebrada sin nombre de por medio; Sur, Cerro Tagua; Este, terrenos nacionales; y Oeste, río Antón.

El terreno referido ha sido clasificado a razón de (B. 6.00) seis balboas la hectárea o fracción de hectárea, por lo que el interesado pagó al

Pisco Nacional la suma de (B/. 30.00) treinta balboas en total, según se comprueba con las Liquidaciones Nos. 2001 y 3601 de 13 de julio y agosto 11 del presente año, respectivamente, que se acompañan al expediente.

Consta de auto las declaraciones de los testigos presentados señores Santos Muñoz y Julio C. Piedra, que obra a (fs. 6 y 12) que acreditan la adjudicabilidad del terreno como baldío nacional, y que con su adjudicación no afecta derechos preferentes de terceros.

Como bien se observa, la tramitación dada a este negocio por el inferior, se conforma con lo dispuesto en los Artículos 3º de la ley 52 de 1938 y 61 de la ley 29 de 1925, que regulan la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 13 de 22 de agosto de este año, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2436

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2436. — Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 61 de 9 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.463 de 8 de Mayo de 1950, en un valor de B/. 1100.00:

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Columbus, del porte de 213 toneladas brutas, de propiedad de Van Camp Sea Food Co., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2437

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2437. — Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo el cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 7 expedida por el Cónsul de Panamá en Boston Mass. E. U. A. el 12 de Abril de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Caperata".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10.344 de 19 de Abril de 1950, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Caperata".

Propietario: Atlas Tankers, Inc.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias y Arias.

Tonelaje: Neto 10977.00. Bruto 17896.57.

Letras de Radio: H. O. V. E.

Patente Provisional N° 1356-BM.

Fecha: 12 de Abril de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 139. — Panamá, abril 23 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mario Clement, Asistente Directora en la escuela República de Chile; Dolores F. de Iglesias, maestra especial de inglés en la escuela Gil Cobija, Herceilia C. de Montilla.

Asistente Directora en la escuela República del Ecuador; Margarita F. Iglesias F., maestra de grado en la escuela República de Chile; Matilde Castellero C., maestra de grado en la escuela José Dolores Carrizo; Amada L. de Martinis, Directora Especial en la escuela "Antonio J. de Sucre; Graciela R. de D'Cros, profesora de música en la escuela Normal "J. D. Arosemena" y Sara N. vda. de Arce, profesora de segunda enseñanza, en escritos que anteceden solicitan licencia para asistir a la Peregrinación que con motivo del Año Santo irá a Roma durante los meses de mayo y junio;

Que las interesadas en esta Peregrinación solicitan la licencia sin derecho a sueldo;

Que el Ministerio informó a las interesadas que de acuerdo con las disposiciones vigentes se les concedería la licencia sin derecho a sueldo y sin reconocimiento de estado docente;

RESUELVE:

Conceder, sin derecho a sueldo y sin estado docente, las licencias solicitadas, así: María Clement del 1º de mayo al 14 de mayo, catorce (14) días; Dolores F. de Iglesias, Herculia O. de Montilla, Margarita F. Iglesias F., Matilde Castellero C., Amada L. de Martinis, Graciela R. de D'Cros y Sara M. vda. de Arce, del 1º de mayo de 1950 al 20 de junio de 1950, dos (2) meses veinte (20) días.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 140.—Panamá, abril 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Adelaida Calvo, maestra de grado en la escuela Ticantiki, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 30 de abril de 1950, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delawa-

re, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HITEST ALKALI

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindica el término "Alkali" aparte e independientemente del resto de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir un Detergente Inorgánico con propiedades para purificar el agua, y germicidas, especialmente para lavar recipientes de vidrio de varios tipos (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de enero de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de abril de 1950 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta que lleva la marca, o reproduciéndola sobre los recipientes de los productos o sobre los paquetes en que se embarcan, y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 525,012 de mayo 9 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un ejemplar para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 16 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Ozomulsion Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en una representación de la letra mayúscula "O", en cuya superficie central aparece un pescado saltando

del agua en el aire y llevando en su boca un letrero con la palabra



La marca protege un preparado medicinal indicado para la prevención y el tratamiento de todas aquellas condiciones orgánicas y físicas que puedan resultar de la deficiencia de las vitaminas A y, ó, D, y como tónico recalcificante.

Se usa en Estados Unidos desde julio de 1882, y actualmente se usa también en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder y la "Declaración" en un mismo documento; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé de la marca.

Panamá, 3 de julio de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Automatic Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



escritas en una franja rectangular, y en el centro un rombo dentro del cual aparecen las letras "A. E. Co.", según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindica el uso exclusivo de las pala-

bras "Automatic Electric" sino en la relación y asocio en que aparecen en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir material telefónico de conmutación o distribución y aparato y partes del mismo para usarse en sistemas telefónicos y de señalización (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de junio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de agosto de 1947 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos adheriéndoles placas de metal según los ejemplares adjuntos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 519.992, del 17 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 9 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Grafa" Grandes Fábricas Argentinas, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

SOBRE

independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sábanas (de la Clase 15 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de abril de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional será utilizada antes de fines de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distin-

gue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 274,663 del 10 de abril de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores.

Panamá, 15 de agosto de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Mario Talavera, varón, mayor de edad, farmacéutico, de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad Talavera y Cia., debidamente inscrita en el Registro Público, solicito de ese Despacho a su digno cargo se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

IDEAL

para distinguir productos farmacéuticos y de tocador de nuestra exclusiva fabricación.

La marca se usa por medio de etiquetas impresas en los envases de los artículos mencionados, reservándonos el derecho de usar dicha palabra en cualquier forma, tamaño de letra, color o combinación de colores.

Permítame, poner en su conocimiento que esta marca estuvo protegida por el Certificado 2937 del 13 de septiembre de 1937 expedido a mi favor que motivos ajenos a mi voluntad, me impidieron renovar.

Panamá, 19 de julio de 1950.

De usted atentamente.

Mario Talavera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manuel Rodríguez, ciudadano argentino, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de catorce (14) años a partir del 22 de noviembre de 1950, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en los procedimientos para la fabricación de calzado con suela de material textil, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en la República Argentina por el término de 15 años a partir del 22 de noviembre de 1949, bajo Patente N° 73,710.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por catorce años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la Patente Argentina 73,710, de 22 de noviembre de 1949; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Derecho: U. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTASE UNA RENUNCIA

DECRETO NUMERO 805

(del 19 de Agosto de 1950)

por medio del cual se acepta una renuncia en Dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se acepta la renuncia irrevocable del Dr. Alberto Navarro, como Asistente del Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, esta renuncia es efectiva a partir del 31 de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 72. — Panamá, 31 de Marzo de 1950.

Los señores A. Ferrer & Cía., propietarios de la "Botica Francesa", establecida en la Avenida Central N° 46, de esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cía., de Basilea (Suiza) y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de veintiocho (28) gramos cada uno, conteniendo en total cincuenta y seis (56) gramos de Clorhidrato de Diacetylmorfina.

Nota: Este producto será enviado directamente a la Dirección General del Departamento Nacional de Salud Pública, Panamá, R. P., de acuerdo con el Capítulo IV del Convenio de 12 de Julio de 1931, Artículo 10, Incisos 1, 2 y 3, para ser entregado bajo nuestra responsabilidad.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores A. Ferrer & Cía., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calciño V.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, mayor, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal N° 5-130 en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación, por una parte, y los religiosos Carmelitas Luis Irysar y Federico Estala, españoles, mayores de edad, de esta vecindad con cédula personal distinguida con números 8-29.704 y 152 respectivamente,

por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato así:

Primero: La Nación se compromete:

a) A proporcionar en el lugar que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, estime más conveniente, los edificios necesarios para los fines que persigue el presente contrato, o sea el funcionamiento de la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

b) A sufragar todos los gastos de administración, alimentación, equipo, implementos y servicios indispensables para el funcionamiento apropiado y conveniente del plantel, pero dentro de la partida presupuestaria en vigencia. En cuanto a los detalles que implica este aparte b), el Director suministrará los datos y recomendaciones al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para su aprobación o modificación.

c) A suministrar servicio regular médico y dental para todo el personal y educandos del plantel.

d) A proporcionar el personal de policía que, conforme las necesidades de la Dirección, sea requerido para mantener servicio adecuado de vigilancia.

Segundo: Los religiosos Carmelitas Luis Irysar y Federico Estala se comprometen:

a) A organizar, dirigir y administrar la Escuela Vocacional Justo Arosemena en los edificios que suministre la Nación conforme el aparte a) de la cláusula primera.

b) A recibir un número de educandos que será determinado por las facilidades que en cuanto a edificios, equipo, implementos, etc., suministre la Nación, pero nunca menos de cien.

c) A asumir el primero las funciones de Director del plantel y el segundo las funciones de SubDirector.

d) A mantener un registro minucioso y detallado de los educandos, en forma que permita conocer con precisión su conducta, aplicación y su aprovechamiento. Este registro servirá al mismo tiempo para los fines de identificación.

e) A establecer, previa aprobación del Ministerio todos los reglamentos internos necesarios para mantener el orden y la disciplina dentro del plantel.

f) A enviar al Departamento de Previsión Social, dentro de los diez primeros días subsiguientes, un informe estadístico y económico del mes anterior. Igual informe se hará cada comienzo de año adicionado de los resultados alcanzados por los alumnos en sus estudios, copias de estos informes deben ser enviados a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Estadística.

Tercero: El tiempo de permanencia en el internado no será en ningún caso mayor ni menor de cinco años.

Cuarto: Mientras no se llenen todas las plazas indicadas en el Presupuesto, el Director podrá percibir, a la fecha de la firma del contrato, el saldo de la suma fijada en el Presupuesto para aplicarlo a sueldos, trabajos de construcción, reparación y compra de implementos y semovientes hasta alcanzar la suma de 21.241.41 balboas.

Quinto: El término de duración del presente contrato será de tres años.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Los contratistas,

Federico Estala y Luis Irysar.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de junio de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 33-A

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Aura Leyda Cortez de Delgado, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Asistencia Social en calidad de Jefe de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando a partir del

día 1º de julio del presente año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Aura Leyda Cortés de Delgado.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951

Se notifica a los interesados que el día 11 de Septiembre de 1950, a las nueve (9) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de la licitación para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Agosto de 1950.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luisa Abrahams viuda de Ami, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, junio treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la señora Luisa Abrahams viuda de Ami, desde el día 31 de enero de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por la causante, son sus herederos: Ernestina Abrahams, Luisa Emilia Abrahams de Barham, Fulgencia Abrahams de Gibson, Julio Abrahams, Sara Abrahams de Perigault, Emilia Abrahams de Pulgar, Edeline Abrahams de Reynardus, Raquel Abrahams, Miguel Abrahams, Ana María Abrahams, Enrique Gerardo Abrahams, Luis Carlos Abrahams, Alicia Abrahams de Sebring y Lilia Abrahams de Jones; y que es su legataria la menor Xenia Raquel Cervera.

Tercero: Que de acuerdo con disposición testamentaria se tienen —como Albaceas por su orden— a los señores Dr. Dámaso A. Cervera y Lic. Luis Carlos, Abrahams, a quienes se ordena entregar la administración de los bienes relictos; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Anótese la entrada del presente negocio en el libro respectivo.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srío."

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de julio de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las reglas de ley, a fin de que dentro del término concurren al Tribunal las personas que se consideren con algún interés.

El Juez,

El Secretario,

L. 19.608

(Única publicación)

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Walter E. Greenidge se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Walter E. Greenidge, desde el día seis de junio de mil novecientos cincuenta, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera testamentaria, su hija Millicent Behnman, con carácter universal; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria

ria todas las personas que tengan algún interés en ella, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Srío."

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su debida publicación,

El Juez,

El Secretario,

L. 19.651

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Louis Arnold Daubleday, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha interpuesto en su contra su esposa Angela Donato M.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por treinta días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 19.648

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Rodr Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Santiago, Miguel, Antonio Ureña, varones, mayores de edad, solteros los dos primeros, casado el último, agricultores, panameños, naturales y vecinos de este Distrito a excepción del primero que es vecino del de Pedasi, cedulados 34-1421, 34-1768 y 34-1685 respectivamente, han solicitado de este Despacho, por medio legal Teófilo de J. Vázquez H., título de propiedad en gracia, para ellos y para sus hijos menores mencionados en la solicitud respectiva, de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Quebrada Juan Díaz", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de ciento veintitres (123) hectáreas seis mil novecientos setenta y cinco (6975) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Puerto Escondido a Oria y terreno ocupado por Pablo González; Sur, terreno libre (maniguales); Este, terreno libre y camino de Puerto Escondido a Oria; Oeste, camino de "El Ciruelo" a "Los Asientos" y terreno ocupado por Pablo González.

Y en cumplimiento de la L. p. a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Los Tallas, Mayo 10 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSHON BROOK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Adhén, Santiago Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA y CITA a Jorge Leslie Blackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 47-27229, chofer, y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce días (12) contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal en el juicio que por lesiones se le sigue en este Juzgado, y por medio del cual se le pone en conocimiento la confirmación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en dicho juicio, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

Confirmada, como ha sido, por el Superior, la Sentencia condenatoria proferida contra Jorge Leslie Blackwood, por el delito de lesiones, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Blackwood y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro respectivo, no sin antes compulsar las copias pertinentes en su oportunidad, a fin de que el Comisionado de Corrección ponga en ejecución la pena impuesta.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henriquez, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena remitir al Director de la Gaceta Oficial, copia de este edicto, para que sea publicado en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, por medio del presente edicto cita y emplaza a Aurelio Batista (a) "Yeyo" "saco de Arroz", panameño, soltero, blanco, como de diez y nueve años de edad, de baja estatura, sin oficio y natural del Distrito de Atalaya de esta Jurisdicción, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aurelio Batista, (a) Yeyo "Saco de Arroz", como de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Panamá de Atalaya, sin residencia ni oficio, connotado, como responsable del delito de hurto pecuario que prevé y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y confirma la denuncia verbal presentada contra él.

Aún cuando no se ha acreditado la culpa del acusado,

los documentos de autos revelan que para el año pasado apenas contaba con diez y ocho años de edad, luego hay que considerar esa minoría de edad y designarle como su defensor al de Oficio a quien se le llama para que jure el cargo.

Para notificar personalmente al acusado que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por los medios legales.

No obstante el emplazamiento ordenado se dispone comunicar al Jefe de la Policía correspondiente encareciéndole la investigación del paradero del acusado y su respectiva captura.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José Manuel Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Batista, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente Encargado del Despacho,
JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, por este medio a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en el juicio que se le sigue ante este Juzgado por el delito de Hurto, la cual en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Fiscal 1º del Circuito en sus alegaciones de audiencia, ABSUELVE al enjuiciamiento ausente, Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, de los cargos que le formuló en el auto de proceder de fecha diez y nueve (19) de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el supuesto delito de hurto en posible perjuicio de la Compañía constructora Nacional, S. A.

Como el absuelto, Carlos Enrique Velarde B., se encuentra ausente del país, se ordena notificarle esta sentencia absolutoria siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial mediante publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Esta sentencia se funda en los artículos 2152, 2153, 2359, 2360 del Código Judicial y 42 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henriquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitir a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito Personero Municipal de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, quien se encuentra prófugo, a fin de que, se presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración INDAGATORIA, en las diligencias sumarias que se adelantan en su contra, por el delito de HURTO y se le hace saber, que si no compareciere en el término fijado, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos, los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se esconde dicho prófugo señor Jiménez o Vejarano, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación o captura.

Por lo tanto se libra y firma el presente Edicto, en Boquerón a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, y copia de él se hará publicar por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Mayo 16 de 1950.

El Personero,

VIRGILIO A. RIOS S.

El Secretario,

Idolides Sánchez M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Stanley Omilir Hir, de veinticuatro años de edad, nicaragüense, jornalero, sin cédula de identidad personal y prófugo de la cárcel de este Distrito, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, que empieza a correr desde la última notificación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la dictada por este Tribunal el veinte de marzo de este año. La sentencia del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí es del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Número 12.—David, Mayo (2) dos de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos:—El Juez Municipal del Distrito del Barú remite aquí en consulta su sentencia fechada el 20 de marzo mediante la cual y como dice "IMPONE" a Stanley Omilir Hir, de generales conocidas la pena corporal de ocho meses de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y la asesoría de las costas procesales, reteniendo derecho el reo a que se le compute como parte de esta pena el tiempo que ha estado detenido provisionalmente por este delito".—SE CONSIDERA, para resolver:—Se investiga en este juicio el delito de hurto;—dice que el sindicado hurto un retrato y varias piezas de vestir a los señores Miguel Jaramillo y José García, vecinos los tres de Guayacán, finca de la Chiriquí Land C^o del Distrito del Barú, en enero del corriente año. El delito está demostrado y la responsabilidad confesada. Así que la sentencia condenatoria es procedente, en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por otro lado, estimase que la graduación de la pena es correcta. Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Candarero.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes de la República para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho a recibir la notificación de dicha sentencia quedando en la misma obligación las autoridades tanto del orden pólivo como judicial. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por

cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaría Int.,

Raquel Morales.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la diligencia levantada para el aseguramiento de los bienes dejados por el finado Richard Forbes para evitar la pérdida o extravío de los mismos, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

—Llenados los requisitos exigidos para acceder a la petición del señor Representante del Municipio demandante, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Se encuentra abierta la sucesión intestada de Richard Salomon Forbes, cuya muerte tuvo lugar en Guabito de esta jurisdicción, el día cinco del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo: Es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, que ha probado su derecho.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Procedase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) J. Cruz, Srio.

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público y en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 23 de Junio de 1950.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G

El Secretario

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, mayor, soltero, natural de Taimari, panameño, con cédula de identidad personal N^o 50-1612, para que dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se apersona al Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia de segundo grado, proferida en su contra, por el delito por el cual se le procesó y cuya fecha y texto son como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Juez Promotor del Circuito del Darién somete a la censura de esta Superioridad la sentencia proferida con fecha once de Enero del año en curso, en este juicio criminal seguido contra Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Taimari y con cédula de identidad personal número 50-1612, por el genérico delito de hurto en cuantía de cuatrocientos doce libras con cincuenta centavos (B. 422.50) perpetrado en perjuicio del comerciante Marino Herazo en la Residencia de Sombá, corregimiento de Guanchina, Distrito de La Palma, el día primero de julio del año de mil novecientos cuarenta y nueve (p.144 a 145).

Mediante aquel fallo el imputado Melo fue condenado en *absentia*, por haberse fugado de la Cárcel Pública donde precautelativamente se hallaba en calidad de detenido, como consta en el proceso, a la pena principal de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Cárcel Pública que con tal fin destina el Órgano Eje-

cutivo, pena esta que es el máximo de la prevista para el delito agravado por el artículo 352 del estatuto penal, en virtud de las existencias de las circunstancias agravantes que militan en contra del agente del delito de que se trata; y además, a la pena accesoria de pagar las costas procesales a favor de la Nación.

Este fallo viene en consulta, como antes se ha dicho, en obediencia a lo dispuesto imperativamente por el artículo 2350 del Código de Procedimiento Penal, ya que establece la responsabilidad de un procesado Juzgado en ausencia.

Estudiando nuevamente el proceso, el Tribunal observa que está probado superabundantemente el cuerpo del delito porque se procede y también se encuentra acreditada debidamente la responsabilidad del sentenciado. Lo primero con las declaraciones juradas de Manuel López, Agente del cuerpo de la Policía Nacional de facción en el corregimiento de Taimati (p.72 a 73). Encarnación Arrocha, Agente también del mismo Cuerpo de la Policía Nacional (p.124 a 126), la del propio dañado con el delito, Marino Herazo (p.127 a 128 vta.), la inspección ocular practicada al establecimiento donde se cometió el delito (p.112 y 113) y finalmente, la diligencia de inspección y registro en el lugar donde el corregidor de Taimati y los testigos actuarios encontraron un paquete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que el procesado Melo había enterrado (p.69); y lo segundo, con la confesión libre y espontánea del expresado procesado Melo, hecha ante el funcionario de instrucción y su Secretario, cuya confesión constituye prueba plena y completa de su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código de Procedimiento Penal (p. 74 y 75; 188; 120 y 122, respectivamente).

Para la calificación del grado de culpabilidad del sentenciado el Juez inferior, como ya se ha dicho, ha tenido en cuenta las circunstancias agravantes que se exhiben en el proceso en contra de aquel, a quien con anterioridad ha sido juzgado y convicto por la justicia ordinaria de los delitos de lesiones personales y violación de domicilio ajeno, aparte de tener registrada en la hoja de su vida varias contravenciones por vagancia y hurto (p.93).

Concurren, pues, en este juicio los elementos jurídicos mediando los cuales deviene una sentencia de condena, como la que en efecto consulta el Juez inferior con esta Superioridad, de conformidad con lo que manda y enseña el artículo 2153 del citado Código de Procedimiento Penal; y en esta virtud, el Tribunal llega a la conclusión de que debe confirmar en todas sus partes la sentencia objeto de dicha consulta.

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Publíquese este fallo del mismo modo que se publica el edicto de que trata el artículo 2345 del Código de Procedimiento Penal, en obediencia al imperativo del artículo 2349 in-fine.

Llámanse la atención del Juez inferior, hacia la irregularidad u omisión consistente en no haber firmado el original del edicto emplazatorio de la instancia (p.148).

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente "Edicto Emplazatorio" en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA R.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Félix Cañizalez E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el quince de Junio del presente año y se confirmó su detención preventiva y se decretó nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Olivario García, varón, salvadoreño, soltero, agricultor, con permiso especial N° 460, residente últimamente en Finca Zapote, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días se presente al Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia que confirma su enjuiciamiento por el delito de lesiones personales. Para tal fin se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

En consideración de lo anterior informado se ordena emplazar por medio de edicto al procesado Olivario García a efecto de que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de dicho aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención.—Envíese la comunicación de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace saber, que están en la obligación de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remita al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

José J. Ramírez.

Ernesto Rovira.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 43 DE 9 DE FEBRERO DE 1950

Cia. Panameña de Muebles, vidrios 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 621
 Sasso Cia., tussel 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1,620
 C. G. de Haseth C^o, servilletas sanitarias "kotex" 100 bultos vapor Brinton Lykes de Texas por... 1,148
 C. G. de Haseth C^o, productos farm. numo-tizine 14 bultos vapor Brinton Lykes de Houston, Texas por... 246
 Kelly's Ritz, manteles de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 387
 Cia. Panamericana de Orange Crush, chocolate en pasta, cacao en polvo etc., 165 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1,120

CUADRO NUMERO 44 DE 10 DE FEBRERO DE 1950

C. O. Mason S. A., crema deodorante y píldoras y patentadas 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 515
 Silverio Villarreal, cal hidratada 200 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 165
 Radio Difusora Centroamericana S. A., discos para fonógrafos 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 97
 Casa Chial S. A., sacos de yute vacíos usados 10 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por... 737
 Francisco Alfano, máquina soldadura usada desperfecta serie de Zona del Canal por... 100
 Moisés Cattán V., uvas frescas 100 bultos vapor Marimarey de San Francisco por... 512
 Hospital Santo Tomás, lavadora dec. de platos 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por... 765
 El Empalme, gomas para masear 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 363
 Casa Ahfú S. A., pintura prep. en aceite, creosota cruda etc., 15 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 183
 Casa Chen, pimienta negra, canela molida etc., 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 394
 Casa Chen, bacalao 26 bultos vapor Summit de Saint John N. B. por... 395
 Novedades Harari, sandalias de goma y velveta 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1,248
 Public Service Garage C^o, repuestos para autos y camiones 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por... 183
 L. C. Salazar Cia. Ltda., desinfectante concentrado 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 68
 Cia. Ind. y Comercial La Gladiola S. A., glucosa para fabricar caramelos 70 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por... 2,322
 Cia. Henríquez S. A., whisky "vat 69" 100 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por... 1,138
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., carreta para transporte de caña 5 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por... 134
 P. Cia. Ford S. A., partes para máquina de lavandería 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 216

Cia. General de Construcciones S. A., enfriadora de agua 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por... 187
 Colegio La Salle, mesas usadas 1 bulto de Zona del Canal por... 15
 Fabrica Nacional de Helados, material usado en el estadio de bandejas de Zona del Canal por... 211
 Kito Chen, Banco Agropecuario e Ind., papas canadienses 39 bultos vapor Summit de Saint John N. B. por... 60
 Kito Chen, Banco Agropecuario e Ind., pasas de uva y fideos chinos 150 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por... 692
 Kito Chen, Banco Agropecuario e Ind., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma, Wash., por... 560
 Kito Chen, Banco Agropecuario e Ind., cartuchos de papel 37 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por... 196
 Valdarino y Arias, gabinetes de acero para medicina 16 bultos vapor Toltce de Nueva Orleans por... 72
 S. A. Iglesia La Catedral, velas de cera 39 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 294
 Endara Hnos. S. A., sacos de algodón 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 218
 Rodolfo Moreno Cia., jugo de tomate y sardinas en latas 75 bultos vapor P y T Patchfinder de San Francisco por... 277
 Royal Crown Bottling C^o, hielo seco 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por... 127
 Almacén De Lima S. A., pinturas y colores en aceite 7 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por... 76
 North American Tobacco Prod. Inc., cigarrillos pall. anill. vapor Cape Avino de Nueva York por... 3,300
 North American Tobacco Prod. Inc., cigarrillos pall. anill. etc., 7 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por... 24
 Oludata y Cia. Ltda., semillas 1 bulto vapor S. S. Summit de Saint John por... 125
 Suerte de Harari, sandalias y zapatillas para mujeres etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1,632
 Cia. Panameña de Productos Lácteos S. A., piezas de repuestos etc., 3 bultos vapor Baarn de Amsterdam por... 1,470
 Fidanque Hnos. e Hijos, manzanas frescas etc., 325 bultos vapor Marimarey de Portland Oregon por... 693
 Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cajas vacías de cartón etc., 320 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 3,384
 Fidanque Hnos. e Hijos, cebollas frescas etc., 201 bultos vapor Marimarey de San Francisco por... 402
 The Coca Cola Bottling C^o, partes de hierro o acero etc., 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por... 174
 Lindo y Madaro S. A., jabones para el tocador etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 227
 Paulo Hasselcher Lacerden Brazil, aparatos de radio fonog. 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por... 97
 Confecciones El Arte, doll. de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 278
 Confecciones El Arte, doll. de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...

3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Mayorista S. A., harina de trigo etc.
 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash. por...
 Panamá American Publishing Co, papel bond etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Tomás H. Jácome, maquillaje para la cara etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Radio Atlas, radio eléctrico etc., 1 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Homsany Hnos., tela de algodón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Alberto Mizrahi, jugo de peras en latas etc., 25 bultos vapor P y T Pathfinder de de San Francisco por...
 Eduardo E. Fabrega, bolsas de papel etc., 71 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por...
 Julio Vos, papel impermeabilizado para empacar etc., 46 bultos vapor Santa Elisa de Portland, Oregon por...
 Villanueva y Tejeira Cia., papel de dibujo etc., 1 bulto vapor Baarn de Amberes por...
 Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., vidrios ornamentales sin calor etc., 6 bultos vapor Baarn de Amberes por...
 Cia. Ah Chu S. A., cebollas medianas de hungria etc., 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...
 Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo etc., 300 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Ah Chu S. A., copas de papel etc., 40 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Ah Chu S. A., manzanas frescas etc., 110 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 Octavio Valencia, cartones corrugados desarmados etc., 66 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Fábrica Nacional de Helados, vasos de papel etc., 60 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Rosa de Martínez, pieles saladas de cuajipal para curtir 6 bultos vapor Atina de Bluefield por...
 Cia. Importadora y Vendedora de Autos S. A., camión de bombeo motor 99-488,267, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Olmedo Aguilar, rollo de alambre para cerca etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Zafrani Primes Ltda., telas de seda artificial manteles plásticos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Gorgas Memorial Laboratory, material para uso del laboratorio 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 Julio Canavaggio S. A., whisky "white horse" 73 bultos vapor American Builder de Glasgow por...
 Corp. National Distillers S. A., whisky "old grand dad" 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Corp. National Distillers S. A., whisky "old grand dad" 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Ricardo A. Miro, Agenc. Intls. Muller, hachas y cavadoras 7 bultos vapor Breda de Amsterdam por...
 Esteban Durán Amat S. A., whisky "white horse" 10 bultos vapor Euclid de Glasgow por...
 Esteban Durán Amat S. A., whisky "white horse" 18 bultos vapor Euclid de Glasgow por...
 Elias Pérez Cia., regulador gestora y ventres lero 1 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Panamá Elec. Machinery Corp., partes para planchas, refrigeradoras eléc. etc., 18 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...

991 Juana Muñoz de Vásquez, manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 47 Fábrica Nacional de Salchichas, pintura prep. esmalte, adelgazador esmalte vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...
 214 Lewis Service S. A., tinta para escribir, goma en pasta para oficina 27 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 561 Panamá Plumbing Supply, tubería y accesorios hierro fundido 1114 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 9 Cia. Panamerican Orange Crush, bolsas de papel 200 bultos vapor Mormacrey de Seattle Wash., por...
 1.241 Cia. Panamerican Orange Crush, oleomargarina 125 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 120 Joshua Mizrahi, calzado de lona con suela de goma 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 401 Geo. F. Novey Inc., instrumentos de pesca 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
 418 183

CUADRO NUMERO 45 DE 11 DE FEBRERO DE 1950

324 Geo. F. Novey Inc., pintura prep. laca clara tarjetas, barniz etc., 37 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 20 Continental Import y Exp. ropa int. telas, combinaciones de rayón etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...
 1.470 Club Unión S. A., casetas para teléfonos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 501 Fábrica Nacional de Salchichas, hilo de algodón, harina de maíz 16 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...
 201 Cia. Alfaro S. A., máquinas operadas con monedas, aparatos eléc. 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 225 Rubio Rodríguez, vasos de papel 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 560 Lewis Service Inc., guarda papeles de cartulina 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 684 Juana Muñoz de Vásquez, La Bizkaina, papel higiénico waldorf 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 20 Jaime Ventura, anís, 15 bultos vapor Marco Polo, de Barcelona por...
 27 Jaime Ventura, anís, 10 bultos vapor Marco Polo de Barcelona por...
 492 Banco Agropecuario, Casa Chen, leche evaporada "golden state" 1432 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 584 Vilá Hnos. Ltda., manzanas, peras y uvas frescas 450 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...
 922 Joshua Mizrahi, equipo para exhibir mercancía, zapatos de lona 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 482 Constructora Martinez S. A., piezas de recambio para maq. cortar cerámica 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 724 Banco Agropecuario Ind. Rafael Halphen P., leche evaporada "g. state" 270 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 457 Mario Galindo Cia., S. A., tubería de hierro fundido 300 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 1.277 C. D. Calenkeris, manzanas y peras frescas 600 bultos vapor Mormacrey de Seattle Wash. por...
 204 Octavio Valencia, maletas de cuero 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...
 182 Banco Agropecuario e Ind. leche evaporada en latas 760 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 469 J. Ruiz Alvarez, amargo sulfuroso 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...